

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley, el acuerdo de la Comisión provincial de esta Exema. Diputación, por el que se declaró nulas las elecciones municipales celebradas por el Ayuntamiento de El Pobo, el día 4 de Febrero último, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección, señalando el día 13 del actual, para la designación de Interventores; el día 20 para la votación, y el jueves siguiente 24 del mismo para el escrutinio, observándose en dichas operaciones los trámites y disposiciones vigentes que se citan en el *Boletín oficial extraordinario* correspondiente al 28 de Octubre del año último.

En su consecuencia, desde el día de hoy quedan en suspenso durante el citado período los expedientes gubernativos de denuncias, Propios, Montes, atrasos de cuentas, Pósitos ó de cualquier

otro ramo de la Administración, referentes al mencionado pueblo.

Guadalajara 4 de Mayo de 1906.

El Gobernador.

Luis Fuentes.

NUM 4.

Obras públicas.—Aguas.

Con esta fecha, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, previo informe de este Distrito forestal, autorizar á don Juan Miguel Lopez Gascón, vecino de Madrid, para que, con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda conducir á flote por los rios Gallo y Tajo, 47.591 piezas de madera procedentes de varios planes de aprovechamientos de los montes públicos de Peñalen, Taravilla y Poveda de la Sierra y del monte de propiedad particular, sito en Torresilla del Pinar, siendo responsable de cuantos daños causen á su paso en los puentes, presas y demás construcciones análogas, tanto del Estado como de particulares, habiéndolo consignado para tal objeto en la Caja de Depósitos, la cantidad de 350 pesetas, sin perjuicio de aumentar dicho depósito si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 3 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

NEGOCIADO 4.º—CAZA.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
148	1.º	Abril...	1906	Mariano Pastor...	25	Caza	Sigüenza.
149	"	"	"	Alberto Sanz.....	26	"	Terzaga.

150	3	»	Tomás Gutierrez.. .. .	21	Pesca.	Trillo.
151	4	»	Joaquín Hernando.....	23	Caza	Almonacid de Zorita.
152	5	»	José Vesperinas Barrio.....	37	Uso	Humanes.
153	6	»	Juan Antonio Esteban.....	45	Caza	Matarrubia.
154	7	»	Tiburcio Camarma.. .. .	69	Uso	Tórtola.
155	9	»	Eusebio Ortiz Escarpa.....	23	»	Archilla.
156	»	»	Juan María Cebollada.....	48	»	Baños.
157	»	»	Pedro Dominguez Aparicio....	»	Caza	Albalate de Zorita.
158	10	»	Francisco Gimenez Diaz.....	41	»	Sigüenza.
159	11	»	Felipe Castells Fraguas.....	21	Uso	Cogolludo.
160	»	»	Marceliano Pastrana Arias.....	40	Caza	Albalate de Zorita.
161	16	»	Juan Meneses Zaragoza.....	16	»	Trijueque.
162	»	»	Mariano Moranchel Cuéllar....	20	»	Escariche.
163	17	»	Telesforo Caballero Marián....	43	»	Usanos.
164	»	»	Julián Riaño Lopez.....	46	»	Velilla de Medina.
165	25	»	Eugenio Gonzalez Peinado....	39	»	Málaga del Fresno.
166	26	»	Julián del Rey Rodriguez.....	43	»	Orche.
167	»	»	Manuel Domarco de Diego.....	58	Pesca.	Brihuega.
168	»	»	Manuel Domarco Campos.....	26	»	Idem.
169	»	»	Eustaquio Recuero.....	44	Uso	Gárgoles de Abajo.
170	28	»	Modesto Almazán....	19	Caza	Bañuelos.
171	30	»	Manuel Ramiro y Corral.....	33	»	Bennera.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

NOTIFICACION.

El Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido decretar, con fecha de hoy, en el escrito de renuncia de los registros mineros titulados Sigüenza, núm. 1.060 y Rafaela, núm. 1.067, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Vistos el escrito que antecede y el art. 35 del vigente Reglamento general de minería, procede decretar no haber lugar á lo solicitado, porque estando anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia las demarcaciones, éstas no pueden suspenderse, y dada esa circunstancia, tampoco son renunciables los registros más que sobre el terreno.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se notifica por la presente al interesado Don Elías Bartolomé y Gil, que carece de representante en la Capital, á sus efectos.

Guadalajara 30 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	»	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	66
Idem de vino de 0'50 litros.	»	17
Idem de cebada de 4 kilogramos	»	97
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	»	25
Litro de aceite.....	1	12

Kilogramo de carbón.....	»	09
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Abril de 1906.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular.

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Inspector de Hacienda en esta Delegación, el Oficial de 2.ª clase D. Francisco Ruiz de Berzosa, por haber sido trasladado con igual empleo á la Inspección de Hacienda de la provincia de Logroño, por Real orden de 29 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Guadalajara 30 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

ALPEDROCHES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del año 1905, por quince días.

Las idem del Pósito municipal, por treinta id. Alpedroches 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, Matías Andrés.

BAÑUELOS.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para inteligencia de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesarles, á fin de que en dicho período puedan hacer cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Bañuelos 28 de Abril de 1906.—El Alcaldes, Casimiro Ayuso.

SOTUCA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1905, por término de quince días para oír reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Sotoca 28 de Abril de 1906.—El Alcalde, Leandro Used.

TORRUBIA.

Se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa y su término municipal, durante cuyo término puede ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Torrubia 30 de Abril de 1906.—El Alcalde, Urbano Herranz.

JUZGADOS MUNICIPALES

LA MIERLA

Don Jerónimo Serrano Alonso, Secretario de este Juzgado municipal de La Mierla.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de D. Juan Espinosa Diaz, Administrador de la finca Montes Claros, propiedad y posesión de la Excelentísima Sra. Condesa Viuda de Santiago, en virtud de comisión conferida por el Sr. Juez de instrucción del partido, contra Plácido Esteban, Severiano Moreno, Cipriano Iruela, herederos de Agapito Martín, Vicente Esteban, Pantaleón García, Mauricio Esteban, Mariano Iruela, Sinfioriana Minguez, Eustaquio Minguez, Aniceto Lopez y Juana Moreno, vecinos de El Vado, en su agregado La Mierla, por daños causados con sus ganados cabrios en la referida finca y sitio denominado La Carrada, ha recaído sentencia contra los mismos con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Plácido Esteban, Severiano Moreno, Cipriano Iruela, herederos de Agapito Martín, Nemesio Martín, Mauricio Esteban, Mariano Iruela, Sinfioriana Minguez, Eustaquio Minguez, Aniceto Lopez y Vicente Esteban, en la multa de veinticinco céntimos de peseta por cada una de las cabezas que les pertenece, con arreglo á la denuncia y al resarcimiento en la parte que les corresponda del daño y perjuicios causados á la finca, al Administrador de la misma, denunciante, y acusador particular don Juan Espinosa Diaz, á razón de veintisiete céntimos de peseta por cada una cabeza, también según el informe pericial del perito tercero. Igualmente debo condenar y condeno en rebeldía á Pantaleón García y Juana Moreno, en la multa de veinticinco céntimos de peseta por cada una de las cabezas que les pertenece, según consta en la

denuncia, y al resarcimiento en la parte que pueda corresponderles del daño y perjuicio causados á la repetida finca, al Administrador denunciante y acusador particular D. Juan Espinosa Diaz, á razón de veintisiete céntimos de peseta por cada una cabeza, según el informe pericial del perito tercero, con imposición á los mismos de la multa de cinco pesetas á cada uno, conforme al artículo 966 de la Ley, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de quinto día de como se haga firme esta sentencia y bajo los apercibimientos legales. Y con sujeción al artículo 613 del mismo Código, condeno así mismo al pastor Plácido Esteban, en dos días de arresto, y á todos, por iguales partes, al pago de las costas y gastos de este expediente y su reintegro.

Así por esta sentencia lo pronunció, mando y firma, ordenando sea notificada la misma al señor Fiscal municipal, denunciante y guardas en los estrados de este Juzgado, librándose el oportuno exhorto al Sr. Juez municipal de El Vado para su notificación de los denunciados Plácido Esteban, Severiano Moreno, Cipriano Iruela, herederos de Agapito Martín, Nemesio Martín, Mauricio Esteban, Mariano Iruela, Sinfioriana Minguez, Eustaquio Minguez, Aniceto Lopez y Vicente Esteban, y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* respecto á los declarados rebeldes para su ejecución y cumplimiento y que causará ejecutoria si, transcurrido el término prefijado por la ley, no se hubiere apelado de ella, y de todo, como Secretario, certifico.—Cándido Monge.—P. S. M.—El Secretario, Jerónimo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Cándido Monge Mata estando celebrando audiencia pública en el salón de este Juzgado en el día de la fecha.—La Mierla veinte de Abril de mil novecientos seis, de que certifico.—Jerónimo Serrano.

Notificación al Sr. Fiscal.—Inmediatamente yo el Secretario del Sr. Juez, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal suplente D. Francisco Monge Ballesteros, le notifiqué la sentencia que precede, dándole copia literal de la misma; quedó enterado y lo firma, de que certifico.—Francisco Monge.—Jerónimo Serrano.

Otra en Estrados.—En el momento yo el Secretario, teniendo á mi presencia á los testigos Julián Alonso y D. Ezequiel de Francisco Alonso, de esta vecindad, fijé en los estrados del Juzgado copia de la presente sentencia por la rebeldía de Pantaleón García y Juana Moreno, acreditándolo por la presente diligencia que firmo con los testigos referidos, de que certifico.—Julián Alonso.—Ezequiel de Francisco Alonso.—Jerónimo Serrano.

Notificación al denunciante y guardas.—En el mismo momento, constituido yo el Secretario en la Audiencia del Juzgado donde se hallaban presentes D. Juan Espinosa, Rufino Aritmendi, Mercedes Lopez, Lucas García y Blas Carrillo, denunciante y guardas aprehensores, respectivamente, les notifiqué por lectura íntegra la sentencia anterior, dándoles copia literal de la misma; quedaron enterados y firman; certifico.—Juan Espinosa.—Rufino Aritmendi.—Mercedes Lopez.—Lucas García.—Blas Carrillo.—Jerónimo Serrano.

Y para que conste y al objeto de su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo acordado.

dado, y con el fin de que surta los efectos legales de notificación en forma, expido la presente que, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, firmo en La Mierla á veinte de Abril de mil novecientos seis.—V.º B.º — El Juez municipal, Cándido Monge.—Jerónimo Serrano.

CERECEDA

Don Agustín Mazarío Serrano, Secretario del Juzgado municipal de Cereceda.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de D. Hipólito García y García, vecino de Mantiel, contra D. Gaspar Bueno Mazarío, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, con esta fecha ha recido sentencia en rebeldía del demandado cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Gaspar Bueno Mazarío, condenándole al pago de 200 pesetas que adeuda al demandante D. Hipólito García y García y á satisfacer las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este juicio, lo que se realizará tan luego como esta sentencia sea firme.

Notifíquese al demandante en la forma ordinaria, debiendo hacerlo respecto al demandado conforme á lo prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Cerrato.—Ante mí.—Agustín Mazarío, Secretario.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Agustín Mazarío.

Notificación al demandante.—Acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia al demandante D. Hipólito García y García, le notifiqué en forma legal la anterior sentencia, quedé enterado y con copia firma de que certifico.—Agustín Mazarío, Secretario.—El demandante, Hipólito García.

Notificación en estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado por rebeldía de Gaspar Bueno Mazarío, la sentencia que antecede, leyéndola en Audiencia pública á presencia de los testigos Dámaso Cerrato Bueno y Patricio Bueno Bueno, de esta vecindad, los que después de enterados, firman de que certifico.—Dámaso Cerrato.—Patricio Bueno.—El Secretario, Agustín Mazarío.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Cereceda á 1.º de Mayo de 1906.—El Secretario, Agustín Mazarío.—V.º B.º—El Juez municipal, Eusebio Cerrato.

ALMIRUETE

Don Jacinto Gonzalo Sobrino, Secretario de este Juzgado municipal de Almiruete.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia de D. Juan Espinosa Díaz, administrador de la finca Montes Claros, propiedad de la Excm. Sra. Condesa viuda de Santiago, contra Severiano Moreno, Julián Lopez, Cipriano Iruela, Julián Esteban, Tiburcio Lozano, Vicente Esteban, Pantaleón Gar-

cia, Rosendo Esteban, Mariano Esteban, Valentín Esteban, Mauricio Esteban, Juan Esteban, Pedro García, herederos de Manuel Martín, Tomás Iruela, Nemesio Martín y herederos de Casimiro Minguez, residentes en La Vereda y vecinos de El Vado, por daños causados en la referida finca y sitio denominado La Cerrada, parcela núm. 18 y término de El Vado, ha recaído sentencia en rebeldía contra los mismos denunciados con fecha 19 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno desde luego, á los denunciados Severiano Moreno, Julián Lopez, Cipriano Iruela, Julián, Vicente, Rosendo, Mariano, Valentín, Mauricio y Juan Esteban, Tiburcio Lozano, Pantaleón y Pedro García, á los herederos de Manuel Martín, Tomás Iruela, Nemesio Martín y herederos de Casimiro Minguez en rebeldía, por no haber comparecido ni remitido escrito ni persona alguna en su defensa, y como dueños del ganado denunciado, al pago de las 270 pesetas que es el daño causado, y en la multa de 30 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado cabrío denunciado y al pago de las costas y reintegro de estas actuaciones, y por iguales partes de la mitad de las mismas, y con sujeción al artículo 613, condeno igualmente á los pastores Severiano Moreno y Julián Lopez, en la otra mitad de las costas y reintegro, y al arresto de tres días á cada uno—Así lo mandó y firma el Sr. Juez, ordenando que ésta sentencia sea notificada al señor Fiscal y á los interesados según está prevenido, librándose los oportunos exhortos á los Juzgados de Boocigano y El Vado y la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia para la notificación á los penados, á los herederos de Manuel Martín y Julián Esteban, por decirse haber éste fallecido, todo para su ejecución y cumplimiento.—El Juez, Toribio Martín.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su publicación.—Conste, de que certifico.—El Secretario, Jacinto Gonzalo.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal le notifiqué por integra lectura la anterior sentencia, le di copia literal, quedó enterado y firma, de que certifico.—El Fiscal, Sebastian Moreno.—El Secretario, Jacinto Gonzalo.

Otra en estrados.—Acto continuo yo el Secretario, á presencia de los testigos Atanasio Manada y Mariano Gonzalez, de esta vecindad, fijé en los estrados del Juzgado copia de la anterior sentencia por la rebeldía de Severiano Moreno, Julián Lopez, Cipriano Iruela, Julián, Vicente, Rosendo, Mariano, Valentín, Mauricio y Juan Esteban, Tiburcio Lozano, Pantaleón y Pedro García, herederos de Manuel Martín, Tomás Iruela, Nemesio Martín y herederos de Casimiro Minguez, según hago constar en la presente diligencia, firmada con los testigos referidos de que certifico.—Atanasio Manada.—Mariano González.—El Secretario, Jacinto Gonzalo.

Es copia conforme á su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que surta los efectos legales, expido la presente, que visada y sellada por el señor Juez municipal en Almiruete á 23 de Abril de 1906.—El Secretario, Jacinto Gonzalo.—V.º B.º—El Juez municipal, Toribio Martín.